



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Marzo 16 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	EVA WAITOTO POSSO
RADICADO:	76-109-40-03-007-2021-004-00
ASUNTO:	MEDIDAS

AUTO: 275
Buenaventura (Valle), Marzo dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada EVA WAITOTO POSSO, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado de depósito a término fijo en los siguientes Bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese la comunicación al gerente de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$ 52.000.000.00) M.CTE

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

EL JUEZ,

j.c.b.p.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

Buenaventura, Valle, MARZO 17 DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

